

5.- ADJUDICACION PROVISIONAL:

- a) Fecha de la Resolución: Decreto de Alcaldía n° 460/2009 de fecha 08 de Abril de 2.009.
- b) Fecha de la publicación en el Perfil del contratante: 13 de Abril de 2.009
- c) Contratista: CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS INDEPO,S.L. y MOVEX VIAL,S.L. (con compromiso de UTE)
- d) Nacionalidad: española.
- e) Importe de adjudicación: 646.749,99 euros (IVA incluido)

6.- ADJUDICACION DEFINITIVA:

- a) Fecha de la Resolución: Decreto de Alcaldía n° 489/2009 de fecha 27 de Abril de 2.009.
- b) Contratista: UTE FRONTON CUELLAR (denominación abreviada)
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 646.749,99 euros (IVA incluido)

En Cuéllar, a 08 de Mayo de 2.009.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

2112

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da, a continuación, publicidad íntegra al texto de la Ordenanza de Circulación del Municipio de Cuéllar, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 27 de marzo de 2009 y 11 de mayo de 2009 (corrección de errores), con indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUELLAR.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico de Vehículos a Motor y Peatonal fue aprobada el año 1992, en base a la Ley 18/1989, de 25 de julio de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Desde entonces, han sido numerosas las modificaciones que se han realizado para adaptar la realidad social con el ámbito circulatorio actual.

Por tanto, es necesaria la elaboración de una nueva Ordenanza de Tráfico para adecuar las infracciones y sanciones en esta materia a la reglamentación estatal, y remitirse al derecho supletorio en aquellos supuestos que no contemple la misma.

Por otra parte se pretende fusionar en un solo texto las normas municipales, que relacionadas con el objeto de la nueva Ordenanza, han sido publicadas con posterioridad a la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico, como son la Ordenanza Reguladora de las Actividades de Carga y Descarga y la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A), haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**Artículo 1. Competencia.**

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación de tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 19/2001 de 19 de diciembre.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular: la circulación de vehículos y peatones compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles; la realización de otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria; reservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos; y prestar especial atención a las necesidades de las personas con movilidad reducida que utilizan vehículo, con el fin de favorecer su integración social, en los términos previstos en el Título IX de la presente Ordenanza.

Artículo 3: Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza son de aplicación en las vías urbanas de titularidad municipal comprendidas dentro del término municipal de Cuéllar (Segovia), así como los Barrios incorporados y las Entidades Locales Menores.

Artículo 4. Derecho supletorio.

En aquellas materias no reguladas expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos u otras Normas que la desarrollan o puedan desarrollarla en un futuro.

TITULO I: DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I. POLICIA LOCAL, ORDENACION DE LA CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 5. Policía Local y personal de la O.R.A

1º. Corresponde a La Policía Local la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza; la regulación y la reordenación del tráfico; la adopción de medidas cautelares y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

2º. Las personas encargadas del control de las zonas de estacionamiento con limitación horaria denunciarán las infracciones a las normas específicas que regulen estas zonas, y podrán formular denuncias por incumplimiento de normas generales de estacionamiento en las vías públicas incluidas en estas zonas.

Artículo 6. Competencia para la ordenación de la circulación y el estacionamiento

Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, - aunque fueran de propiedad privada -, quedando prohibida la ordenación consistente en la reserva de espacio o de cualesquiera otra forma efectuada por particulares, sin que se pueda cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 7. Competencia para señalar

Corresponde con carácter exclusivo al Ayuntamiento de Cuéllar autorizar la colocación, retirada y conservación de todo tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas incluidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, quedando prohibido la realización de las conductas anteriores por cualquier persona física o jurídica, - salvo autorización expresa del Ayuntamiento en los supuestos que con carácter excepcional se regulan en esta Ordenanza.

El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, no este debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal

Artículo 8. Normalización de la señalización

1º. La señalización a que se refiere el artículo anterior se realizará conforme a las normas y modelos establecidas en el Reglamento General de Circulación.

2º. Cuando se trate de señales o marcas viales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, el alcalde o concejal en quien delegue, aprobará el modelo de señal o marca vial que para cada caso considere más adecuado, publicándose la aprobación y el modelo en el B.O.P. y en los medios de mayor difusión social de la localidad.

Artículo 9.- Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización.

Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en la vía pública placas, carteles, anuncios, pegatinas, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, o afectar a su ornato y limpieza.

TITULO II: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 10. Comportamiento de los usuarios de las vías públicas.

1. Todos los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios, daños o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. Debiendo ajustarse, en todo caso, a las normas establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento general de Circulación, los preceptos vigentes del Código de la Circulación, y demás normas aplicables en materia de circulación y seguridad vial

2. En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Artículo 11. Obras y actividades prohibidas.

1. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

3. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

4. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

5. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruidos superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 12. Control del vehículo o de animales.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en el.

Artículo 13. Otras obligaciones del conductor

1. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

2. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicleta de dos ruedas cuando así lo exija la reglamentación correspondiente.

3. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

4. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

CAPÍTULO III. CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Artículo 14. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.

1.- Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención por las vías objeto de la presente Ordenanza.

a) Por el conductor y los pasajeros.

1. De los turismos.

2. De aquellos vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte simultáneo o no, de personas y mercancías.

3. De las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas, y cuadríciclos cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica.

b) Por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de mercancías, con una masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, y de los vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas de asiento, con una masa máxima autorizada que no supere las cinco toneladas y que estén obligados por reglamentación a estar provistos de cinturones de seguridad o dispositivos de retención.

2.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

a) Las personas de más de tres años, cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros del vehículo.

b) Los niños menores de tres años, que ocupen los asientos traseros, deberán utilizar un sistema de retención homologado adaptado a su talla y peso.

Artículo 15. Por las vías objeto de la presente ordenanza deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente.

a) Los conductores de motocicletas, motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas, quads, cuadríciclos y de ciclomotor

b) Los pasajeros de motocicletas, motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas, quads, cuadríciclos y de ciclomotor

Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

TÍTULO III: PEATONES

CAPÍTULO I. DEL TRANSITO PEATONAL

Artículo 16. Lugares de circulación o tránsito

1º. Los peatones transitarán por las aceras, paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas, gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida.

2º. Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

3º. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 17. Conductas prohibidas a los peatones

Se prohíbe a los peatones:

1º. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2º. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

3º. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

4º. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arce-nes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetiva-mente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificul-tar la marcha de sus vehículos.

Artículo 18. Normas de comportamiento de los peatones

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1º. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2º. En los pasos regulados por Agentes de la Policía local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

3º. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4º. Para atravesar la calzada donde no exista un paso de peatones señalizado, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Deberán caminar perpendicularmente al eje de esta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso de los demás.

5º. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peato-nes existentes al efecto.

CAPITULO II: DEL TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES

Artículo 19.

1.- Los monopatines, patines sin motor o aparatos similares transitarán únicamente por las aceras, y parques públicos, no pu-diendo invadir carriles de circulación.

2.- En su transito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peli-gros, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras y parques públicos, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 20.

Los monopatines, patines sin motor y aparatos similares úni-camente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas es-pecíficamente señalizadas en tal sentido.

CAPITULO III: DE LAS BICICLETAS

Artículo 21.

Las bicicletas, vehículos sujetos a la normativa vigente so-bre tráfico y circulación, circularán por las vías ciclistas o por

los itinerarios señalizados. Donde no existan carriles o vías des-tinados a bicicletas, circularán por la calzada. El ciclista única-mente tendrá la consideración de peatón cuando circule a pie.

Estos vehículos deberán estar provistas de "timbre" y ele-mentos reflectantes en la parte delantera y posterior.

Artículo 22.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por parques públicos, siempre que:

- Respeten la preferencia de paso de los peatones
- La velocidad máxima sea de 10 Km./h., adecuándola en to-do caso a la mayor o menor presencia de peatones
- No realicen maniobra negligente o temeraria, que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Los/as menores de hasta 7 años podrán circular por las ace-ras en bicicleta, al cargo de una persona mayor de edad, a condi-ción de hacerlo al mismo paso que los peatones, y sin causar molestias a estos.

TÍTULO IV: VEHICULOS A MOTOR

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACION

Artículo 23. Normas de comportamiento en supuestos de intensidad o densidad de la circulación

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conduc-tores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1º. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial cuando sea previsible la obstrucción de la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2º. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera dete-nido completamente, facilitará la incorporación a la vía en que se encuentra, a los vehículos que, procedentes de otras vías, pre-tendan incorporarse a la misma, y que sin dicha facilidad resulta-se imposible su incorporación.

Artículo 24. Quads.

1. Su circulación se circunscribirá a las vías públicas mencio-nadas en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Se prohíbe su tránsito por espacios libres de uso público.

2. Queda prohibido a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyado exclusivamente so-bre las ruedas laterales o traseras.

Artículo 25. Ciclomotores, triciclos, motocicletas

Se prohíbe a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 26. Circulación de animales

1º. A excepción de las vías pecuarias y descansaderos, se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todas las vías a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, salvo autorización muni-cipal expresa.

2º. Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos expresamente autorizados previamente por el Ayuntamiento.

3º. En cuanto a los demás usos y comportamientos de animales en la vía pública, serán de aplicación las normas contenidas en la Legislación de Protección y Tenencia de Animales Domésticos así como en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás normas que la desarrollan QUE les puedan resultar de aplicación directa o indirecta.

Artículo 27. Otras normas de comportamiento

Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en la Ley de Tráfico y en sus normas de desarrollo se prohíbe expresamente las siguientes conductas y actividades:

1º. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

2º. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

3º. Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar esta en funcionamiento.

CAPÍTULO II. VELOCIDAD Y EXCEPCIONES

Artículo 28. Límite máximo y excepciones

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será de 50 kilómetros/hora, sin perjuicio de otras regulaciones más restrictivas en razón de la configuración y las circunstancias de cada vía, que serán expresamente señalizadas, con las excepciones siguientes:

1º. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

2º. Vehículos que transporten mercancías peligrosas, ciclomotores, triciclos y cuadríciclos: 40 kilómetros/hora.

3º. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, conforme se prevé en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 29. Adecuación de la velocidad

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que

las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

1º. Cuando la calzada sea estrecha.

2º. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3º. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

4º. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

5º. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.

6º. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

7º. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

8º. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

9º. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes Municipales, y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.

10º. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

11º. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

12º. En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

CAPÍTULO III. PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS

Artículo 30. Vehículos prioritarios

Sin perjuicio de lo que se establece en el Texto articulado y en sus normas de desarrollo, todo conductor deberá ceder el paso:

1º. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2º. En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

3º. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 31. Otros usuarios

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1º. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2º. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.

3º. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.

4º. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5º. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

CAPITULO IV. TRANSPORTES ESPECIALES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 32. Circulación vehículos especiales

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en los Anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

A los efectos del apartado anterior se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 33. Circulación prohibida a determinados vehículos en función de sus dimensiones

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1º. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

2º. Los de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3º. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

Artículo 34. Vehículos de Mercancías Peligrosas: Vías por la que no pueden circular

Todos los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán circular por la circunvalación A-601, evitando su entrada en los cascos urbanos de la localidad de Cuéllar.

En el resto de cascos urbanos pertenecientes al Municipio de Cuéllar, se utilizarán circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones, salvo que las mismas no existan, en cuyo caso, se permitirán el tránsito por las vías existentes conforme a lo establecido en la legislación específica que regula el transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 35. Autorización especial

Los Servicios Municipales encargados de la vigilancia del tráfico podrán comprobar que las empresas que se dedican al transporte de mercancías peligrosas están provistos de las correspondientes autorizaciones previstas en la normativa específica del transporte de este tipo de mercancías, pudiendo comprobarse las condiciones del vehículo, contenido de las cisternas, las medidas de protección de las mercancías, lugares a los que pretende acceder y la carta de porte, cuando circulan por vías pertenecientes al término municipal de Cuéllar.

Las operaciones de carga y descarga que, en su caso, deban efectuar estos vehículos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la presente Ordenanza.

TITULO V: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPITULO I. PARADAS

Artículo 36. Supuestos que constituyen parada

1º. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

2º. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 37. Lugares, modo y forma de realizar la parada

La paradas y los estacionamientos de vehículos en las vías a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza se efectuarán en los lugares, y del modo forma y en las condiciones, establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Artículo 38. Paradas y estacionamientos prohibidos

A) Queda prohibido parar:

1º. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

2º. Cuando se dificulte o impida el acceso de personas a inmuebles.

3º. Cuando se dificulte o impida la utilización de una salida de vehículos señalizada con placa debidamente autorizada.

4º. Cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

5º. En pasos para peatones, y zonas rebajadas para discapacitados y, en las proximidades de éstos, cuando dificulten la visibilidad a los peatones antes de penetrar en la calzada de los vehículos que se aproximan, y a los conductores de éstos de los peatones que pretendan atravesar la calzada.

6º. Sobre y junto a los refugios, isletas y demás elementos canalizadores del tráfico.

7º. En cruces, intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.

8°. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

9°. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

10°. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

11°. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

12°. En las proximidades de edificios y dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en las salidas de los vehículos de emergencia, en los que exista prohibición de parada y estacionamiento.

13°. En parques, jardines, zonas verdes, y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.

14°. En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para determinados usuarios o actividades en concreto:

a. Aceras.

b. Partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.

c. Partes de la vía reservadas y señalizadas para, «obra», «mudanza» o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.

d. Partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

15°. Cualquiera otra parada o estacionamiento que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

B) Se exceptúan de lo preceptuado en el apartado anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar las paradas sin obstaculizar la circulación, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros que se encuentren enfermos e impedidos; las de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; las de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores y vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

En todo caso, el conductor no deberá abandonar su puesto o se encontrará en disposición de retirar el vehículo tan pronto como sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 39. Definición de estacionamiento

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 40. Tipos de estacionamiento

a) Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

b) Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 41. Modos de efectuar el estacionamiento

1°. Salvo señalización en contrario, el estacionamiento, se efectuará en línea, fila o cordón, tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la vía, sin que en ningún caso el vehículo obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía,

2°. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

3°. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

4°. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

5°. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

6°. En las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de un metro y medio - 1,5 m. -, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.

Artículo 42. Supuestos de prohibición de estacionamiento

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos regulados en el artículo 38, en los que esté prohibida la parada y además a título meramente enunciativo en los siguientes casos y lugares:

1°. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2°. En un mismo lugar de la vía pública durante más de quince días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computaran los días hábiles.

3°. En doble fila.

4°. En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

5°. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

6°. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

7º. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

8º. En el arcén.

9º. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, o sea necesario proceder a su reparación o limpieza, se deberá señalizar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

10º. Dentro de las zonas con estacionamiento limitado (O.R.A), tienen la consideración de estacionamiento prohibido, los siguientes supuestos.

- a) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket o parquímetro.
- b) El estacionamiento de residentes en zona distinta a la que le corresponda.
- c) Permanecer estacionado más del tiempo máximo autorizado en una misma calle, durante las horas de la limitación.
- d) Estacionar sin colocar en sitio visible el título habilitante
- e) Sin perjuicio de otras responsabilidades, queda prohibido el estacionamiento utilizando un ticket o el documento oficial de autorización de estacionamiento anulado, caducado, manipulado o no idóneo.

Las restricciones temporales, - salvo causa de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza -, serán objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social, así como la colocación de avisos y advertencias en los vehículos estacionados y en las entradas de los inmuebles colindantes.

Artículo 43. Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos

1º. El Alcalde o el Concejal delegado, determinará mediante Decreto o la resolución correspondiente, los lugares o zonas en las que determinados vehículos estacionen, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza.

2º. Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o zonas no autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

- a) De remolques, remolques ligeros, semi-remolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.
- b) Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificados.
- c) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

3º. Los vehículos que, por sus dimensiones, fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquellos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y sin perjuicio de la observancia del resto de normas sobre parada y estacionamiento.

Artículo 44. Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento.

1º. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar (más de 24 horas) los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

2º. El estacionamiento de vehículos, remolques o semi-remolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, requerirá previa autorización municipal, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en las vías públicas cuando carezcan de aquélla. Se exceptúan de dicha prohibición los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anuncios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas.

3º. Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

4º. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de:

- a) Caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.
- b) Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo 45. Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía.

1º. El conductor de un vehículo que pare o estacione éste en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los auto-radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél, quedando prohibida la parada y estacionamiento de vehículos de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

2º. El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública.

3º. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

TÍTULO VI: LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I. CARGA Y DESCARGA

Artículo 46. Concepto y ámbito de aplicación

Se entiende por carga y descarga, a los efectos de lo previsto en esta Sección, las operaciones que consistan en cargar o descargar mercancías u objetos de cualquier tipo, en vehículos que estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento sustitutivo.

La presente sección será de aplicación en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Cuéllar, quedando excluidas las correspondientes a los Barrios incorporados y a las Entidades Locales Menores.

Artículo 47. Normas Generales

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías públicas de la Villa de Cuéllar se llevarán a efecto con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos y paradas y estacionamientos establecidos a tal efecto, debiendo ser observadas las siguientes normas:

a) Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos destinados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas al efecto, durante el horario establecido mediante señalización.

b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

c) Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

d) Las mercancías, objetos y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

e) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por la parte del vehículo más próxima al bordillo de la acera, utilizando los medios necesarios (personales y materiales) para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de quince minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

f) La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. En todo caso se respetarán los límites establecidos, en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, en las normas sobre protección del medio ambiente correspondientes..

g) El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma, excepto cuando se autorice expresamente el permiso.

h) Se prohíbe derramar cualquier tipo de material sobre la vía pública a los conductores de los vehículos automóviles, debiendo tener su motor parado durante la operación en la que tenga que repostar o suministrar combustible de cualquier clase.

i) Queda terminantemente prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos y cualquier otra clase de material derramable, sean cargados de forma que su contenido pueda caer a la calzada durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 48: Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas para carga y descarga mientras se estén realizando tales tareas, son las que en la actualidad están señalizadas. No obstante, se faculta a la Concejalía correspondiente del Ayuntamiento de Cuéllar para la modificación de dichas zonas.

2. Dichas zonas se delimitarán por la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se pueda obstaculizar ni dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

3. Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado.

Artículo 49: Horarios

A estos efectos se considera zona restringida las siguientes vías urbanas: La delimitada por el Conjunto Histórico y C/ Chorretones, C/ Ávila, C/ Barcelona, C/ Juan de Rojas, C/Valladolid, C/ Huertas, C/ La Resina, C/ Padre Balbino Velasco, C/ Severo Ochoa, C/ Gabriel García Márquez y Avda. Camilo José Cela.

1. Los horarios que regirán en esas vías urbanas para la realización de las operaciones de carga y descarga son las siguientes:

1.1. Días laborables, de lunes a viernes:

a) de 9 A 12

b) de 16 a 18

1.2. Sábados de 9 A 12 únicamente

2. En el resto de las vías urbanas de la Villa de Cuéllar el horario para las operaciones de carga y descarga se amplía una hora más.

3. El horario de carga y descarga, en zonas restringidas, para vehículos de más de 3.500 kg. debidamente autorizados será de 7 a 10 de la mañana. En este apartado no se incluyen los vehículos de más de 3.500 Kgs. que recogen habitualmente los contenedores de vidrio, plástico y papel.

4. Se prohíbe la realización de las operaciones de carga y descarga fuera de los horarios vigentes en cada momento.

5. Cuando por razones especiales sea preciso utilizar las zonas de carga y descarga fuera del horario permitido, se solicitará a la Concejalía correspondiente del Ayuntamiento de Cuéllar, la autorización correspondiente, que se resolverá atendiendo a la justificación alegada y la no existencia de perjuicios o trastornos.

6. No obstante lo expresado, tanto los horarios que regirán en la vía pública, como las zonas de carga y descarga, podrán ser modificados por la Concejalía correspondiente del Ayuntamiento de Cuéllar.

CAPITULO II: NORMAS ESPECIALES. LÍMITES DE PESO.

Artículo 50. Vehículos

1. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga aquellos vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos otros que estén autorizados para ello.

2. Para las dimensiones del vehículo, su carga y disposición de la misma, se aplicará lo establecido al respecto en el Reglamento General de Circulación y de Vehículos.

Artículo 51. Pesos máximos.

La masa máxima autorizada para los vehículos destinados al reparto de mercancías en las vías urbanas que comprenden la zona restringida, queda fijado en 3.500 kg.

A estos efectos la zona restringida será la delimitada por el Conjunto Histórico y las calles Chorretones, Ávila, Barcelona, Juan de Rojas, Valladolid, Huertas, La Resina, Padre Balbino Velasco, Severo Ochoa, Gabriel García Márquez y Avda. Camilo José Cela.

Todos los vehículos de peso superior, para poder efectuar tales operaciones, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal en la Concejalía correspondiente del Ayuntamiento de Cuéllar. Para la concesión del correspondiente permiso, habrán de aportarse los siguientes documentos:

- Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Permiso de Circulación del Vehículo.
- Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo
- Seguro en vigor del vehículo.
- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 52.- Normas especiales sobre carga y descarga en obras.

1. La carga y descarga de materiales de construcción habrá de realizarse en el interior del edificio o solar en obras. Cuando ello no fuera posible, deberá ponerse en conocimiento de la Policía Local, la cual reservará una zona de estacionamiento.

2. La reserva del estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada, debiendo constar en dicha señalización los horarios de la misma.

3. Si por cualquier motivo hubiera de dejarse mercancías o materiales en la vía pública, se deberán tener en cuenta las normas recogidas en la "Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnilas, andamios y otras instalaciones análogas".

4. En el caso de tratarse de mudanzas se observarán las reglas anteriores.

Artículo 53. Mercancías peligrosas

1. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar, inexcusablemente, las vías que circunvalen la población, y dentro de esta, las travesías.

2. Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vía de la población para realizar operaciones de carga y descarga, deberán solicitar de la autoridad municipal permiso especial, en

el que constará el calendario, horario, itinerario, necesidad de acompañamiento, en su caso, y demás circunstancias específicas, debiéndose atender además a las normas establecidas en la presente Ordenanza, y las normas específicas que regulen este tipo de transporte establecidas por la administración competente.

Artículo 54. Circulación de transportes pesados, grandes transportes y caravanas.

1. El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías titularidad del Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar, deberá proveerse de la correspondiente autorización municipal previa.

2. En dicha autorización deberá indicarse el itinerario de tránsito, correspondiendo a la Policía Local su indicación, horario, cumplimiento, vigilancia y acompañamiento en su caso, utilizando aquellas vías que ofrezcan mayor resistencia y movilidad.

Artículo 55. Excepciones.

Las limitaciones y prohibiciones de carga y descarga establecidas en la presente Ordenanza podrán ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la administración municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

Artículo 56. Retirada.

Los vehículos que se encuentren estacionados en las zonas delimitadas de carga y descarga sin cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán ser retirados por el servicio de grúa que a tal efecto se contrate, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial en vigor.

Artículo 57. Responsabilidad por daños.

En todo caso y sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, los daños y perjuicios que pueda sufrir la vía pública, el mobiliario urbano o bienes privados o particulares por la realización de la actividad de carga y descarga o transporte de mercancías, responderán los titulares de la empresa que efectúen tales operaciones, o en su defecto, el titular del establecimiento, vivienda o institución para el que se realiza el transporte de la mercancía, independientemente del hecho de que se hubiese obtenido autorización municipal.

CAPÍTULO III. RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS:

Artículo 58. Supuestos en los que procede la reserva

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impide el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 59. Concesión de la Licencia

La licencia de entrada de vehículos que se denominará "Licencia de Vado", será concedida por Alcaldía o Concejal-Delegado, previa la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 60. Actividades para las que se puede solicitar Licencia de Vado.

1º. Podrán solicitar Licencia de vado las personas jurídicas o físicas titulares de:

- Locales que destinados a garajes, se ordene interiormente de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.
- Actividades del sector del automóvil: concesionarios, talleres, empresas de alquiler y venta de vehículos.
- Actividades que dispongan en el interior del local o inmueble de espacio para la realización de las tareas de carga y descarga.
- Centros sanitarios o asistenciales, para entrada y salida de vehículos de urgencia.

2ª. También podrán solicitar Licencia de vado:

- Los titulares de terrenos destinados al aparcamiento de vehículos que se ordenen en su interior de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.
- Los titulares de viviendas unifamiliares adosadas o pareadas con espacio destinado a garaje en el inmueble.
- Los titulares de locales que no precisando la licencia a que se refiere el apartado 1. de este artículo, tengan autorizado su uso como garaje.

Artículo 61. Tipos de licencia de vado

La licencia será de horario permanente en el caso de garajes de vehículos y laboral para el resto de actividades, en este caso de 08:00 a 20:00 horas con excepción de domingos y festivos. El horario del vado figurará en las placas cuyo modelo será el reglamentariamente establecido en cada momento.

Artículo 62. Señalización:

1º. La placa indicativa de la reserva será entregada por el Ayuntamiento previo abono de su importe por el titular de la licencia.

2º. Si zona reservada requiere la colocación de señales, será señalizada por el titular, debiendo colocarlas adosadas a la fachada, salvo aquellos supuestos en los que la licencia establezca otra ubicación.

3º. En el caso de que exista banda de aparcamiento deberán señalizar el vado con un rectángulo y dos diagonales de color amarillo y 0,15 metros de ancho.

4º. La persona titular de la licencia deberá mantener el acceso correctamente señalizado y las señales en buen estado de conservación, debiendo solicitar al Ayuntamiento su sustitución o reposición si fuese necesario.

5º. En el caso de sustracción de las señales, deberá solicitar un duplicado previa presentación de la correspondiente denuncia.

6º. Si para facilitar el acceso rodado fuera necesario realizar obras de construcción, reparación, reforma o supresión de aceras, o cualquier otra, estas serán por cuenta del titular de la licencia.

7º. No podrán colocarse instalaciones provisionales o elementos móviles para facilitar el acceso, salvo en casos justificados para los que deberá obtenerse la oportuna señalización

Artículo 63. Responsabilidad Del Titular

Los desperfectos ocasionados en el dominio público con motivo de la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa legalmente establecida.

Artículo 64. Suspensión de la licencia

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 65. Revocación de la Licencia

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgados.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.
- Por no abonar la tasa correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
- Por renuncia del titular

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna por parte de quienes las disfrutan y atendiendo siempre a criterios o circunstancias de interés general.

CAPÍTULO IV. LA DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 66. Limitaciones en la duración del estacionamiento.

Con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen las siguientes limitaciones en la duración del estacionamiento:

1. Las vías públicas en las que el estacionamiento se encuentra sometido a las limitaciones horarias se denominarán "zonas

ORA" tal y como se señalan en el ANEXO I (ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO) de la presente Ordenanza de Circulación, previa su señalización oportuna.

2. Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, estacionamientos de minusválidos, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

3. Únicamente se permite el estacionamiento dentro de las zonas O.R.A. en aquellos lugares expresamente delimitados y señalizados como zona de aparcamiento mediante señales verticales y horizontales de color azul.

4. Se prohíbe el estacionamiento en toda la zona O.R.A. de los vehículos de más de 3.500 kgs. de MMA

Artículo 67. Horario de limitación del estacionamiento.

El horario de limitación de la duración del estacionamiento en las zonas "ORA" delimitadas en el Anexo I de esta Ordenanza de Circulación es el siguiente:

* Días laborables: De lunes a viernes, de 10:00 a 14.00 horas y de 17:00 a 20.00 horas.

* Sábado: de 10:00 horas a 14.00 horas.

Artículo 68. Tiempo máximo de estacionamiento

El tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en zona O.R.A. en la misma vía durante el horario de limitación del estacionamiento es de dos horas si se utiliza ticket autorizado.

Quedan excluidos:

1. Los vehículos de residentes podrán estacionar sin límite máximo de tiempo en las zonas O.R.A. que al efecto se determinen. No obstante, les será de aplicación el límite máximo que se establece en el artículo 42.2 de esta Ordenanza.

2. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas correctamente estacionados,. No se incluyen en este apartado los triciclos y cuatriciclos.

3. Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente.

4. Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.

5. Los vehículos propiedad de organismos públicos, cuando estén realizando los servicios públicos que tienen encomendados.

6. Las ambulancias, cuando estén prestando servicios.

7. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

Artículo 69. Distintivos de residentes y zona de aparcamiento

1.- Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes, las personas físicas que lo

soliciten, figuren empadronadas y de hecho tengan su domicilio dentro del área de aplicación previsto en el Anexo I (zonas de estacionamiento limitado, (Zonas ORA) de la presente Ordenanza, que no dispongan de plaza de garaje en las zonas previstas en el Anexo I (Zonas O.R.A), siempre que el vehículo figure en el registro de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Cuéllar.

2. Los titulares de las tarjetas estacionarán en el aparcamiento situado en la planta superior del apeadero de la Estación de Autobuses.

A estos efectos se considerará titular del vehículo:

1º La persona a cuyo nombre figure el vehículo en el correspondiente permiso de circulación.

2º Las personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento con opción de compra (leasing), o arrendamiento a largo plazo (renting). En estos casos la duración del contrato de leasing o renting siempre será superior al plazo de concesión del Distintivo de Residente.

Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de vigencia anual, por vehículo turismo y mixto o asimilables, hasta un máximo de dos tarjetas cuando el titular sea el propietario de varios vehículos, siendo los requisitos de obtención:

a) Presentación de instancia en el Registro General del Ayuntamiento, a la que se acompañará:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo; o del Permiso de Circulación del vehículo y fotocopia compulsada del contrato de Renting o Leasing.

- Justificante de pago del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Permiso de Conducción en los que figure el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

- Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en las zonas O.R.A.

3.- El plazo para la presentación de instancias con carácter general, se habilita tanto para nuevas peticiones como para casos de renovación, de 15 de diciembre al 15 de enero. Con carácter excepcional, para nuevos vehículos o cambios de domicilio cualquier día laborable.

4.- Por los Servicios Municipales se comprobará que el solicitante está empadronado y residiendo en el domicilio que se indica.

5.- Por los Servicios Municipales se comprobará que el solicitante no tiene pendiente el pago de sanciones de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

6.- Una vez estimada la instancia, se retirará la tarjeta en las dependencias de la Policía Local, previo pago de la cantidad establecida anualmente en la correspondiente Ordenanza fiscal.

7.- La validez de la tarjeta se computará por año natural.

8.- Perderá la condición de residente si estaciona su vehículo fuera de la zona O.R.A. que corresponde a cada tarjeta debiendo, en este caso, abonar la tasa con la limitación de tiempo establecida.

9.- La tarjeta correspondiente al año en curso se deberá llevar en el parabrisas delantero y en lugar visible.

Artículo 70. Control del tiempo de estacionamiento

El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario por ticket obtenido en máquinas expendedoras instaladas en la vía pública, con la introducción de monedas, utilizando tarjeta magnética si las hubiera, e indicará el día, mes y hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad pagada y, si procede, el distintivo de tarifa de residente.

El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas delantero quedando totalmente visible desde el exterior.

Artículo 71. Sobrepasso del tiempo

En el caso de sobrepasar el tiempo de estacionamiento permitido en el título habilitante, siempre que no sea mayor de treinta minutos, el usuario podrá anular la tramitación de la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación" en el que constará la hora de su expedición.

Este ticket de anulación, junto con el primero y con el aviso de denuncia, serán introducidos en el buzón situado al pie de cada aparato expendedor, o entregado a uno de los Vigilantes del Servicio Público, para la posterior anulación del aviso

TÍTULO VII: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN

Artículo 72. Supuestos en los que procede la inmovilización

Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de los vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente y a título meramente enunciativo en los siguientes supuestos:

1º. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

2º. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

3º. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

4º. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos si el conductor manifiesta tener el permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

5º. Cuando del conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y haya dudas acerca de su identidad y domicilio.

6º. Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

7º. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

8º. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.

9º. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.

10º. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

11º. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

12º. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada sin título habilitante hasta que se logre la identificación de su conductor.

13º. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.

14º. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 73. Lugar de la inmovilización

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviere establecido.

CAPÍTULO II RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 74. Supuestos en los que procede la retirada

Los Agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que se contemplan en el Texto Articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en sus normas de desarrollo; en todos los supuestos en los que esté prohibida la parada; en cualquiera de los supuestos recogidos en los artículos,

38, 42, 43, 44, 45 y 56 de esta Ordenanza, así como, y a título meramente enunciativo, cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

1ª. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse su abandono.

2ª. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3ª. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

4ª. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o no se pudiera garantizar su integridad.

5ª. Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

6ª. Cuando se haya superado el tiempo máximo para la realización de las operaciones de carga y descarga en las zonas reservadas para este tipo de actividad, o sin colocar en sitio visible el título habilitante para la realización de estas actividades, que en cada caso determine el Ayuntamiento de Cuéllar

7ª. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

8ª. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

9ª. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, mercados, ferias o actos públicos debidamente autorizados.

10ª. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

11ª. Cuando un vehículo se encuentre parado o estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos etc.

12ª. Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 75. Depósito y gastos de la retirada

1º. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada.

2º. El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito,

previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3º. En los supuestos a que se refieren los apartados 9, 10 y 11 del artículo 74 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles.

TITULO VIII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 76. Procedimiento

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en esta Ordenanza sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

En lo no previsto en este Título serán de aplicación directa los preceptos del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Artículo 77. Órgano competente

Será competencia del Alcalde, o Concejal/la en el/la que expresamente delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 78. Denuncias de particulares.

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante Agentes de la Policía Local que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 79. Suspensión o retirada del Permiso de conducción o de la Licencia.

Cuando la infracción en materia de tráfico y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en el Texto Articulado llevara o pudiera llevar aparejada la suspensión o retirada de la licencia o del permiso de conducir, se dará traslado de la resolución, siempre que sea firme en vía administrativa, por la que se impone la sanción, a la Jefatura Provincial de Tráfico para que, en su caso, acuerde la suspensión o retirada de las autorizaciones administrativas.

Artículo 80. Pérdida de puntos en los permisos y licencias de conducción.

Cuando la infracción en materia de tráfico y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Texto Articulado llevara aparejada la detracción de puntos, estos se descontarán del crédito que el infractor posea en su permiso o licencia de conducción de forma automática y simultánea en el momento en que se proceda a la anotación de la citada sanción en el Registro de conductores e infractores, quedando constancia en dicho Registro del crédito total de puntos de que disponga el titular de la autorización.

CAPÍTULO II SANCIONES**Artículo 81. Cuadro de infracciones y sanciones.**

La calificación de las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se realizarán conforme la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo. Serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción, y con pérdida de puntos en el permiso o licencia de conducción, o cualquier otra medida accesoria establecida en la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo.

El cuadro de infracciones y sanciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza aparecen recogidas en el ANEXO II (CUADRO DE MULTAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN).

Artículo 82. Forma de pago de las sanciones

1. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio

TÍTULO IX.- NORMAS PARA FAVORECER LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE MOVIMIENTO REDUCIDO.**CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES****Artículo 83. Objeto**

El objetivo de estas normas incluidas dentro de la Ordenanza de Circulación, consiste en favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido a través de los siguientes instrumentos:

a) La regulación de la expedición y uso de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, considerándose como tales aquellas que tengan limitada temporal o permanentemente la posibilidad de movilidad, facilitando su desplazamiento autónomo cuando tengan que utilizar el transporte privado.

b) La creación de plazas de estacionamiento, reservadas a las personas con movilidad reducida, con el propósito de facilitarles los accesos a los edificios públicos, centros oficiales y centros de interés cultural o económico-social de esta localidad.

Artículo 84. Tarjeta de estacionamiento.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Cuéllar (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en estas normas en todo el término municipal.

Dicha tarjeta de estacionamiento se ajustará a las características previstas en el Anexo VI y Anexo VII del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León (Decreto 217/2001, de 30 de agosto, BOCYL de 4/9/2001).

Artículo 85. Titulares de la tarjeta de estacionamiento.

1.- Podrán ser beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento las personas empadronadas en Cuéllar y sus Barrios incorporados, con discapacidad y reconocimiento de minusvalía superior o igual al 33% o cuando la movilidad reducida alcance un mínimo de 7 puntos, y reúnan los siguientes requisitos:

a) Que viajen como pasajero habitual de un determinado vehículo conducido por otra persona o como conductores de su vehículo.

b) Que sean conductores de su vehículo.

2. - La condición de movilidad reducida será determinada por el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base, que emitirá un dictamen de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo V del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León (Decreto 217/01, de 30 de agosto).

Artículo 86. Requisitos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Las personas con movilidad reducida recogidas en el artículo anterior, para disponer del derecho efectivo a la tarjeta, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquier de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, una vez cumplimentado el modelo de impreso normalizado que se establezca al efecto, acompañado del Certificado expedido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, emitido en base al dictamen del Centro Base correspondiente, en el que se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 o movilidad reducida que alcance un mínimo de 7 puntos, al menos.

Por los servicios técnicos municipales se comprobará que el interesado se encuentra empadronado en Cuéllar o sus Barrios incorporados.

Artículo 87. Derechos de los titulares de la tarjeta.

De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 5 y 35 de la Ley 3/98, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en las vías urbanas de esta localidad.

a) Estacionar el vehículo en zona ORA sin límite de tiempo y gratuitamente.

b) Estacionar en las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 5 de la Ley 3/98, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, independientemente del Ayuntamiento que haya emitido la tarjeta para estacionamiento.

c) Acceso a las zonas peatonales en horario de carga y descarga. Fuera de este horario se podrá autorizar por el Ayuntamiento la entrada en dichas zonas a petición del interesado, cuando el domicilio de éste, su garaje, etc., quede dentro de dichas zonas.

d) Se autoriza el estacionamiento en lugares habitualmente prohibidos, por tiempo máximo de dos horas y siempre que dicho estacionamiento no dificulte la circulación de peatones o vehículos. A estos efectos se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos que se establecen en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 88. Competencia.

El Alcalde-Presidente o, en su caso, el concejal delegado con competencias en materia de tráfico y seguridad vial, será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas para personas con movilidad reducida y para el ejercicio de la potestad sancionadora. El control y vigilancia de las disposiciones establecidas para favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido serán realizadas por la Policía Local.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO CONCESION TARJETA ESTACIONAMIENTO

Artículo 89. Procedimiento.

El procedimiento ordinario de la concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

- a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado.
- b) El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo.
- d) En el caso de que se resuelva favorablemente la concesión, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta correspondiente.

La tarjeta incluirá dos series de dígitos, el código identificativo del Ayuntamiento que la suministra, seguida del número de orden del expediente de concesión.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

Artículo 90. Vigencia y renovación de la tarjeta.

En el caso de las personas con movilidad reducida se aplicarán las reglas siguientes:

a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por período de

cinco años renovables. En este supuesto, para proceder a la renovación, el interesado deberá presentar una solicitud, una copia de la tarjeta de estacionamiento que se le hubiera concedido con anterioridad y una fotografía.

b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal, el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación de movilidad según la certificación emitida por la Gerencia de Servicios Sociales y la renovación se supeditará a la vigencia de las circunstancias que dieron lugar al derecho a la tarjeta.

Artículo 91. Sustituciones de vehículos.

En el supuesto de que el titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida cambie el vehículo para el que fue concedida, deberá comunicar al Ayuntamiento de Cuéllar, los datos relativos al nuevo vehículo, debiendo aportarse una copia del permiso de circulación del nuevo vehículo y una copia de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 92. Condiciones de uso.

Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor, bien como ocupante.

Los conductores de los vehículos afectos a la tarjeta están obligados a colocarla en el parabrisas del vehículo, de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

Asimismo, estos conductores deberán, en todo caso, cumplir las normas de tráfico y las indicaciones de los agentes de la Policía Local.

Art. 93. Obligaciones de los titulares.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión.

En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de un duplicado.

El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 del Decreto 217/01, de 30 de agosto, Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 94. Infracciones.

1. Se consideran infracciones graves:

a) La utilización de la tarjeta por vehículos distintos de los autorizados.

b) La tenencia o utilización de tarjetas falsas o manipuladas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.

c) Estacionar en plazas reservadas para personas con movilidad reducida, sin disponer de la correspondiente tarjeta.

d) La utilización de la tarjeta cuando su titular no viaje en el vehículo.

e) La reiteración en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año.

2. Constituirán infracciones leves:

a) No colocar la tarjeta en el parabrisas del vehículo de forma que resulte bien visible a los Agentes de la Policía Local.

b) No comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de setenta y dos horas, la pérdida, robo o sustracción de la tarjeta.

c) No informar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días, del cambio de las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta.

Art. 95: Sanciones.

Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones señaladas anteriormente serán las siguientes:

1.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 91 a 300 euros y podrán conllevar la retirada de la tarjeta y/o de todos o algunos de los derechos que le son inherentes por el período máximo de tres meses.

2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 a 90 euros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico de Vehículos a

Motor y Peatonal dentro del Casco Urbano, la Ordenanza Reguladora de las Actividades de Carga y Descarga, Circulación y Estacionamiento de Vehículos de Transporte en la Villa de Cuéllar, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO (ZONAS ORA)

C/ San Pedro, 25 (frente BBVA)

C/ Hornos, 24 (frente Iglesia San Pedro, y fachada Juzgado)

Plaza San Francisco frente nº 27

C/ Parras

Pz. De los Coches

C/ Ávila.

Pz. Huerta Herrera, del nº 1 al 2

C/ Achicorera

C/ Vacas (fachada Supermercado Día)

C/ Chorretones

C/ Resina, frente al nº 2

C/ Huertas.

Avda. Andrés Reguera, del 2 al 8

Avda. Andrés Reguera, del 1 al 3

Aparcamientos situados en las dos plantas del apeadero de la estación de autobuses.

ANEXO II

CUADRO DE MULTAS

Art. Ord	Hecho denunciado	Clasif. Infracc	Importe Euros	Importe Puntos	Importe Desc.
----------	------------------	-----------------	---------------	----------------	---------------

TITULO I. POLICÍA LOCAL. ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Competencias para señalizar

7	Colocar cualquier tipo de señalización, tanto vertical como horizontal en las vías públicas sin autorización	LEVE	18		
7	Instalar carteles, postes, o cualquier otro elemento que dificulte la visión de señales o marcas viales sin autorización	LEVE	30		
7	Retirar cualquier tipo de señalización, tanto vertical como horizontal de las vías públicas sin autorización	LEVE	30		

Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización

9	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en la vía pública cualquier objeto que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención	LEVE	30		
---	---	------	----	--	--

Art. Ord	Hecho denunciado	Clasif. Infrac	Importe Euros / Puntos	Importe Desc.
-------------	------------------	-------------------	---------------------------	------------------

TÍTULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Comportamiento de los usuarios de las vías públicas

10.1	Comportarse el usuario de forma que entorpezca la circulación, cause peligro, perjuicio daños o molestias innecesarias a las personas o los bienes. (Deberá detallarse la conducta denunciada)	LEVE	60	
10.2	Conducir de forma negligente. Sin riesgo (Deberá detallarse la conducta).	GRAVE	92	

Obras y actividades prohibidas

11.1	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer o modificar la circulación, parada o estacionamiento,	LEVE	30	
11.2	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	LEVE	30	
11.3	Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes (deberá detallarse el objeto arrojado y el tipo de riesgo creado)	GRAVE	92	
11.5	Circular con niveles de emisión de ruidos o emitiendo gases o humos con niveles superiores a los permitidos	GRAVE	92	

Control de animales

12.2	El tránsito de animales con infracción de lo dispuesto en los art. 12 y 26 de esta Ordenanza	LEVE	30	
------	--	------	----	--

Otras obligaciones del conductor

13.1	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos, sin mantener el campo de visión o la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos)	LEVE	30	
13.2	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido	GRAVE	92	3*
13.3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (especificar el dispositivo utilizado)	GRAVE	92	3*

Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad

14. 1.a	No utilizar el conductor de vehículo el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado (especificar en caso de que se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón)	GRAVE	92	3*
14. 1.b	No utilizar un pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm., el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado (especificar en caso de que se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón). (Se denunciará al pasajero)	GRAVE	92	
15.a	No utilizar el conductor el casco de protección homologado (especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco)	GRAVE	92	
3*				
15.-B	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado (especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el casco). (En este caso se denunciará al conductor).	GRAVE	92	

TITULO III. PEATONES

Conductas prohibidas a los peatones

17.1	El peatón se detiene en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a transitar por la calzada	LEVE	18	
17.2	El peatón cruza la calzada por lugares distintos a los autorizados o permanece en ella	LEVE	18	

Art. Ord	Hecho denunciado	Clasif. Infracc	Importe Euros / Puntos	Importe Desc.
17.3	El peatón corre, salta o circula de forma que molesta a los demás usuarios	LEVE	18	
17.4	El peatón realiza actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes, o en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente pueden perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos.	LEVE	18	
Normas de comportamiento de los peatones				
18.1	El peatón cruza un paso regulado por semáforos, desobedeciendo las indicaciones de las luces, penetrando en el paso antes que la señal dirigida al mismo lo autorice	LEVE	18	
18.2	El peatón cruza un paso regulado por Agentes del Tráfico, desobedeciendo las instrucciones que sobre el particular efectúan estos.	LEVE	18	
18.3	El peatón penetra en la calzada sin las debidas precauciones	LEVE	18	
18.5	El peatón atraviesa una plaza o glorieta por su calzada, sin utilizar los pasos de peatones existentes	LEVE	18	
Del tránsito con patines y monopatines				
19.1	Circular con monopatines, patines sin motor o aparatos similares por carriles de circulación, en lugar de hacerlo por las aceras, o zonas de prioridad peatonal	LEVE	18	
19.2	Circular con monopatines, patines sin motor, o aparatos similares por las aceras provocando molestias a los peatones	LEVE	18	
De las bicicletas				
21	Circular un ciclista por zonas peatonales sin ir a pie	LEVE	18	
21	Circular con una bicicleta sin que esté provista de timbre y elementos reflectantes en parte delantera y posterior	LEVE	18	
22	Circular con una bicicleta por un parque público o zonas de prioridad peatonal sin respetar la preferencia de paso de los peatones	LEVE	18	
22	Circular con una bicicleta por un parque público o zonas de prioridad peatonal realizando maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones	LEVE	18	
TITULO IV. VEHÍCULOS A MOTOR				
Normas generales de circulación				
23.1	El conductor penetra en cruces o intersecciones cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado y obstaculizar la circulación transversal de vehículo o peatones	LEVE	30	
24.1	Circular con un quad por espacios de uso público	LEVE	30	
24.2	Arrancar o circular con un quad apoyado exclusivamente sobre las ruedas laterales o traseras	LEVE	30	
25	Arrancar o circular con ciclomotores, motocicletas o triciclos apoyando una sola rueda en la calzada	LEVE	30	
27.1	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa	GRAVE	92	
27.2	Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización.	LEVE	18	
27.3	Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar estas en funcionamiento.	LEVE	30	
Limites de velocidad				
28	Sobrepasar en menos de 20 k/m h la velocidad máxima autorizada para cada una de las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en el artículo 28	GRAVE	92	
28	Sobrepasar en 20 k/m h la velocidad máxima autorizada para cada una de las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en el artículo 28	GRAVE	150	2*

Art. Ord	Hecho denunciado	Clasif. Infracc	Importe Euros / Puntos	Importe Desc.
28	Sobrepasar en 30 k/m h la velocidad máxima autorizada para cada una de las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en el artículo 28	GRAVE	180	3*
28	Sobrepasar en 40 k/m h la velocidad máxima autorizada para cada una de las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en el artículo 28	GRAVE	200	4*
28	Sobrepasar en más del 50% la velocidad máxima autorizada en las vías urbanas y travessías según a categoría de vehículos establecidos en el artículo 28, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km/h el límite máximo	MUY GRAVE	302	6* y sus pensión permiso de 1 a 3 meses

Adecuación de la Velocidad

29.4	Circular sin la debida precaución en casos de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo, o cualquier otra causa	LEVE	30	
29.5	Circular sin la debida precaución cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas	LEVE	30	
29.6	Circular sin la debida precaución cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.	LEVE	30	
29.7	Circular sin la debida precaución en los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.	LEVE	30	
29.8	Circular sin la debida precaución al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones	LEVE	30	
29.9	Circular sin la debida precaución ante la presencia de peatones al aproximarse a pasos de peatones no regulado por semáforo ni agentes	LEVE	30	
29.10	Circular sin la debida precaución cuando por la celebración de espectáculos u otras causas se produzca gran afluencia de peatones o vehículos	LEVE	30	
29.11	Circular sin la debida precaución en la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.	LEVE	30	
29.12	Circular sin la debida precaución al cruzarse con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad	LEVE	30	

Preferencias de paso y adelantamientos

30.1	No ceder el paso a los vehículos prioritarios que circulen en servicio urgente y utilizando la señalización correspondiente, sin causar una situación de peligro	LEVE	30	
30.2	No adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso a los vehículos prioritarios que circulen en servicio urgente y utilizando la señalización correspondiente, obligándoles a modificar bruscamente su dirección o velocidad, sin causar una situación de peligro	LEVE	30	
30.3	Incumplimiento de la obligación de ceder el paso a los vehículos prioritarios prevista en los artículos 30.1 y 30.2, causando una situación de peligro	GRAVE	92	
31.2	No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos a ellos destinados	LEVE	30	
31.3	No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos cuando estos se encuentren en amarillo intermitente.	LEVE	30	
31.3	No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos cuando estos se encuentren en amarillo intermitente, con riesgo para estos.	GRAVE	92	4*
31.4	No respetar, durante la maniobra de giro del vehículo, la prioridad de paso a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aún cuando no estuviera señalizado el paso	LEVE	30	
31.4	No respetar, durante la maniobra de giro del vehículo, la prioridad de paso a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aún cuando no estuviera señalizado el paso, con riesgo para estos.	GRAVE	92	4*

Art. Ord	Hecho denunciado	Clasif. Infracc	Importe Euros / Puntos	Importe Desc.
31.5	No respetar la prioridad de paso alas filas escolares cuando crucen por lugares autorizados.	LEVE	30	
31.5	No respetar la prioridad de paso alas filas escolares cuando crucen por lugares autorizados, con riesgo para estos	GRAVE	92	4*
TÍTULO V. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS				
Paradas prohibidas				
38.1	Efectuar una parada en aquellos lugares que lo prohíba la señalización existente.	LEVE	18	
38.1	Efectuar una parada o estacionamiento en aquellos lugares que lo prohíba la señalización existente, obstaculizando la circulación	GRAVE	92	2*
38.2	Efectuar una parada o estacionamiento que dificulte o impida el acceso de personas a inmuebles	LEVE	30	
38.3	Efectuar una parada o estacionamiento que dificulte o impida la entrada o salida de vehículos señalizada con placa debidamente autorizada	LEVE	18	
38.4	Efectuar una parada o estacionamiento dificultando el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos.	LEVE	18	
38.4	Parar o estacionar en zonas destinadas a salidas de urgencia debidamente señalizadas.	LEVE	30	
38.4	Parar o estacionar en zonas destinadas a salidas de urgencia debidamente señalizadas constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones	GRAVE	92	2*
38.5	Para o estacionar en pasos de peatones	LEVE	30	
38.6	Parar o estacionar sobre y junto a los refugios, isletas y demás elementos canalizadores del tráfico.	LEVE	18	
38.6	Parar o estacionar sobre y junto a los refugios, isletas y demás elementos canalizadores del tráfico, constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación o a los peatones.	GRAVE	92	2*
38.7	Efectuar una parada o estacionamiento dificultando o impidiendo a otros vehículos un giro autorizado.	LEVE	18	
38.8	Parar en medio de la calzada.	LEVE	18	
38.8	Estacionar en medio de la calzada impidiendo la circulación	GRAVE	92	2*
38.9	Parar o estacionar a la misma altura que otro vehículo parado junto a la acera contraria, impidiendo o dificultando la circulación de otros usuarios en la vía	Leve	18	
38.11	Estacionar en lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva	LEVE	30	
38.13	Parar o estacionar en parques, jardines, zonas verdes y en lugares en que esté prohibida la circulación de vehículos	LEVE	30	
38.14.a	Parar o estacionar en las aceras.	LEVE	35	
38.15	Parar o estacionar en cualquier lugar que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones	GRAVE	92	2*
42.1	Estacionar donde lo prohíbe la señalización existente	LEVE	18	
42.2	Estacionar en el mismo lugar en la vía pública durante más de 15 días consecutivos	LEVE	18	
42.3	Estacionar en doble fila con conductor	LEVE	18	
42.3	Estacionar en doble fila sin conductor	Leve	30	
42.6	Estacionar en batería sin señales que habiliten tal posibilidad	LEVE	18	
42.7	Estacionar en línea cuando el estacionamiento debe efectuarse en batería conforme a la señalización existente	LEVE	18	
42.10.a	Estacionar en zona de estacionamiento limitado por espacio superior al señalado en el ticket	LEVE	18	
42.10.b	Estacionar residentes en zona de estacionamiento limitado en zona distinta a la que le corresponde	LEVE	18	
42.10.c	Permanecer estacionado en zona de estacionamiento limitado, más tiempo del máximo autorizado en una misma calle durante las horas de la limitación	LEVE	18	

Art. Ord	Hecho denunciado	Clasif. Infracc	Importe Euros / Puntos	Importe Desc.
42.10.d.	Estacionar en zona de estacionamiento limitado sin colocar en sitio visible el título habilitante.	LEVE	18	
42.10.e	Estacionamiento en zona de estacionamiento limitado utilizando un ticket o documento oficial de autorización anulado, caducado, manipulado o no idóneo	LEVE	18	
43.2.c	Estacionar en las vías públicas vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias	LEVE	18	
43.3	Estacionar vehículos en lugares que por sus dimensiones sean susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a los inmuebles	LEVE	18	
44.2	Estacionar vehículos, remolques y semiremolques que lleven instalados soportes con publicidad, sin autorización	LEVE	30	
44.3	Utilizar la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando en ellos cualquier tipo de anuncio o rótulo que lo indique.	LEVE	30	
44.4.b	Estacionar un vehículo dado de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico	LEVE	30	

TITULO VI: LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Carga y descarga

47. a	Utilizar la zona de carga y descarga en las zonas reservadas al efecto, fuera del horario establecido, sin la debida autorización	LEVE	30	
47.b	Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados autorizados.	GRAVE	92	
47.d	Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública	LEVE	30	
47.i	Transportar áridos, lodos, o cualquier otra clase de material derramable, de forma que su contenido caiga o pueda caer durante la circulación o el estacionamiento.	LEVE	60	
49.2	Efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías fuera del horario establecido, sin la debida autorización	LEVE	30	
51	Circular con vehículos de peso superior al permitido para cada zona sin contar con la preceptiva autorización, así como su estacionamiento	GRAVE	92	
53.2	Carecer de autorización para descargar combustible	LEVE	60	
53.2	Incumplir las obligaciones impuestas al transporte de mercancías peligrosas	GRAVE	150	

TITULO IX. NORMAS PARA FAVORECER LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE MOVIMIENTO REDUCIDO

94.1.a	Utilización de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por vehículos distintos a los autorizados	GRAVE	92	
	La tenencia o utilización de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad falsas o manipuladas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar	GRAVE	92	
94.1.c	Estacionar en plazas reservadas para personas con movilidad reducida, sin disponer de la correspondiente tarjeta	LEVE	60	
94.1.d	La utilización de la tarjeta para personas con movilidad reducida, cuando su titular no viaje en el vehículo	LEVE	60	
94.1.e	La reiteración en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año	GRAVE	92	
94.2.a	No colocar la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida de forma que resulte visible.	LEVE	30	
94.2.b	No comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 72 horas, la pérdida, o sustracción de la tarjeta.	LEVE	30	
94.2.c	No informar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, del cambio de las circunstancias que dieron lugar a la tarjeta.	LEVE	30	

Todas las infracciones cometidas contra los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y no estén expresamente contemplados en el cuadro de multas, se sancionarán con 18 euros

(*) ANEXO II TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO. INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADAS LA PÉRDIDA DE PUNTOS.

ANEXO III:

MODELOS DISTINTIVOS VEHÍCULOS RESIDENTES

AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR	R
DISTINTIVO RESIDENTE (Se puede poner el lugar de estacionamiento)	
Matrícula:	1111XXX
Nº distintivo:	

Cuéllar, 11 de mayo de 2009.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

